



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara - Provincia de Jujuy
www.hcdtilcara.gob.ar || hcdtilcara@gmail.com



"AÑO 2026: 1976-2026 50 AÑOS DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA – NUNCA MÁS".

ORDENANZA N° 13/2026

REF: REGULACIÓN DE ESPACIOS DE VENTA PARALELA RUTA NACIONAL N° 9

VISTO:

La necesidad de ordenar la actividad de venta de empanadas en el espacio público de Tilcara, en particular en el sector de la Ruta Nacional N° 9 lindante a la estación de servicio, donde históricamente se ha desarrollado una actividad comercial tradicional que forma parte de la identidad cultural local, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Tilcara tiene la facultad y el deber de regular el uso del espacio público, velando por la seguridad vial, la salubridad, el ordenamiento urbano y la protección del patrimonio cultural y social de la comunidad.

Que la elaboración y venta de empanadas constituye una expresión de la tradición gastronómica Tilcareña, desarrollada principalmente por mujeres y familias del lugar, que merece ser reconocida y protegida.

Que es interés del Concejo Deliberante promover la participación de los vecinos y vecinas nacidos en Tilcara o con arraigo acreditado de larga data en la localidad, como forma de preservar la identidad local y garantizar que los beneficios del turismo y el comercio reviertan en los habitantes originarios y de larga residencia.

Que la concentración de puestos en ese punto estratégico de la ruta debe ser limitada y ordenada, evitando la sobreocupación, garantizando condiciones equitativas de trabajo y facilitando los controles municipales de higiene y seguridad.

Que toda actividad de venta de alimentos debe ajustarse a estrictas normas bromatológicas y sanitarias para proteger la salud de los consumidores

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA N° 013/2026-HCDT**

ARTICULO 1° - OBJETO Créase el Punto de Venta Fijo de Empanadas ubicado sobre el margen de la Ruta Nacional N 9, junto a la estación de servicio radicada en el ejido municipal, en el sector que determine la autoridad de aplicación. Dicho punto de venta estará destinado exclusivamente a la comercialización de empanadas elaboradas de manera artesanal

ARTICULO 2° - NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS. Se establece un máximo de dos (2) puestos fijos para la venta de empanadas en el lugar mencionado en el artículo anterior. Los mismos serán asignados por la autoridad municipal mediante sorteo público o concurso de antecedentes, conforme a la reglamentación que se dicte, garantizando la rotación en caso de que existan más aspirantes que puestos.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara - Provincia de Jujuy
www.hcdtilcara.gob.ar || hcdtilcara@gmail.com



"AÑO 2026: 1976-2026 50 AÑOS DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA – NUNCA MÁS".

ARTICULO 3° - REQUISITOS DE TITULARIDAD. Podrán ser titulares de los puestos fijos únicamente las personas que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo, o en su defecto extranjero con residencia permanente en el país
- Ser nacido en Tilcara (Tilcareño nativo) o, en su defecto, acreditar domicilio real e ininterrumpido en Tilcara por un plazo mínimo de diez (10) años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud.
- No poseer otro puesto fijo ni autorización similar en el mismo rubro dentro del ejido municipal
- Estar inscripto en el ejido Municipal y contar con la habilitación comercial correspondiente.

ARTÍCULO 4° - HABILITACIÓN MUNICIPAL Y PERMISOS Para ejercer la actividad, los adjudicatarios deberán obtener previamente:

- Permiso de uso de espacio público
- Libreta sanitaria vigente del titular y de todo el personal que colabore en el puesto.
- Certificado de manipulador de alimentos expedido por autoridad competente
- Acreditación de cumplimiento de normas bromatológicas que incluirá inspección del puesto, de las instalaciones de elaboración (domicilio particular o local habilitado) y de los procedimientos de conservación y transporte

ARTICULO 5° - NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. Los titulares deberán cumplir estrictamente con las siguientes condiciones mínimas:

- Los puestos deberán contar con superficie de trabajo de material lavable
- Las empanadas deberán ser elaboradas en lugares habilitados (domicilios particulares o locales comerciales) que cumplan con las condiciones bromatológicas exigidas por el Municipio
- La venta se realizará exclusivamente con elementos descartables aptos para alimentos o vajilla lavable en condiciones sanitarias
- Se prohíbe la manipulación directa de alimentos con las manos sin uso de guantes descartables o utensilios.
- Deberá exhibirse en lugar visible el carnet de manipulador de alimentos y la habilitación municipal.

ARTÍCULO 6° - NORMAS DE SEGURIDAD VIAL Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO

- Los puestos deberán ubicarse en los lugares específicamente demarcados por el área de Tránsito y Espacio Público, respetando la distancia reglamentaria respecto de la caizada de la ruta
- No se podrá obstruir la banquina ni los accesos a la estación de servicio
- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de los vendedores sobre la banquina, deberán utilizar playas de estacionamiento autorizadas.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara - Provincia de Jujuy
www.hcdtilcara.gob.ar || hcdtilcara@gmail.com



"AÑO 2026: 1976-2026 50 AÑOS DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA – NUNCA MÁS".

ARTÍCULO 7° - PROHIBICIONES Y SANCIONES

- a. Los puestos son personales e intransferibles. No podrán ser cedidos, alquilados ni subarrendados. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad automática del permiso.
- b. El titular deberá atender personalmente el puesto al menos el 80% de los días hábiles de funcionamiento. En caso de ausencia prolongada justificada, podrá autorizarse la atención por un familiar directo que cumpla los mismos requisitos de arraigo, previa autorización municipal
- c. El incumplimiento de las normas de higiene, seguridad vial o de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado con apercibimiento, multa, suspensión temporaria o caducidad definitiva del permiso, según la gravedad de la infracción y previo sumario administrativo.

ARTÍCULO 8° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Sera autoridad de aplicación Control Comercial Local, quien deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días, estableciendo los procedimientos de selección, las características constructivas de los puestos, el cronograma de controles bromatológicos y los aranceles correspondientes **ARTICULO 9° - DEROGACIÓN.** Deróguense todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza

ARTICULO 10° - COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación

ARTICULO 11° - DE FORMA

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 16 de junio de 2026.

